## XV.

Los Caballeros eclesiásticos no usarán el manto, ni harán variacion ninguna en el traje ordinario que respectivamente les corresponde, y asistirán á los capítulos generales y grandes solemnidades, llevando las insignias de la Orden, segun se previene en el noveno de estos Estatutos; pero los eclesiásticos que estén condecorados con la Gran Cruz, la llevarán pendiente del collar designado en el Estatuto décimo.

### XVI.

En la secretaría de la asamblea de la Orden se conservarán los diseños y modelos, tanto de las insignias como de los bordados, trajes y demas objetos de esta Orden, y todos los Caballeros se sujetarán á dichos modelos, sin que sea permitido ni tolerado á nadie variar ni alterar en lo mas mínimo las figuras, proporciones, colores y demas circunstancias que por medio de ellos se fijan. De esto cuidará la asamblea, y muy especialmente el Procurador general.

## XVII.° o

Esta Orden es y será compatible con todas las de las otras potencias, cuyas insignias podrán usarse sin perjuicio de aquellas, y recíprocamente.

### XVIII.

Habrá en esta Orden las dignidades siguientes:

Primera. Un Gran Maestre.

Segunda. Un Gran Canciller.

Tercera. Un Procurador fiscal.

Cuarta. Un Clavero, ó Tesorero.

Todas estas dignidades serán vitalicias y desempeñadas precisamente por Caballeros Grandes Cruces.

### XIX.

Habrá perpetuamente en esta Orden una asamblea, que residirá siempre donde resida el Gobierno Supremo de la Nacion, y que se compondrá de un Presidente, un Vicepresidente, siete Grandes Cruces (ó en su defecto, siete Comendadores ó Caballeros), y un Secretario de la clase de Comendadores, el cual ejercerá igualmente las funciones de Maestro de ceremonias de la Orden.

## XX.

Habrá igualmente un Archivero, de la clase de Caballeros.

#### XXI.

El Gran Maestre será Presidente nato de la asamblea, y el Caballero Gran Cruz mas antiguo el Vicepresidente de ella.

# •XXII.

Dos de los individuos que compongan la asamblea deberán ser prelados eclesiásticos.

## XXIII.

El Gran Maestre proveerá segun su voluntad las Dignidades de la Orden y los oficios de la asamblea y de fuera de ella.

### XXIV.

El Procurador fiscal desempeñará al mismo tiempo las funciones de Contador, guardando en ambos cargos, y

observando el método, formalidades y prácticas admitidas en semejantes casos.

## XXV.

Una de las mas principales obligaciones del Procurador fiscal deberá ser vigilar la conducta pública de todos los Caballeros, é informar á la asamblea de cuanto observe en esta materia, para que en ningun tiempo, ni por ningun motivo, padezcan el menor menoscabo la pureza, la dignidad y el decoro de la Orden.

### XXVI.

Será tambien obligacion del Procurador cuidar de que se cumplan y observen puntualmente los Estatutos de la Orden, informando de las faltas ó contravenciones que notare, al Vicepresidente y al Secretario, para que éste lo anote y haga presente á la asamblea en la primera junta que celebre.

### XXVII.

El Tesorero desempeñará su oficio en los mismos términos respectivamente, rindiendo cuenta formal de cargo y data, con intervencion del Contador, en la primera asamblea que se celebre al principio de cada año.

## XXVIII.

A cargo del Tesorero estará tambien cuidar de las alhajas que hubiere propias de la Orden (de que igualmente dará cuenta y razon puntual á la asamblea al principio de cada año), y recoger las insignias de los Caballeros Grandes Cruces que fallezcan.

#### XXIX.

El Secretario no tendrá en las juntas y votaciones mas

que voto activo, y como Maestro de ceremonias cuidará de preparar, disponer y arreglar todo lo relativo á las reuniones, concurrencias, funciones ó celebridades que tenga la Orden, y de que en ellas se observe el Ceremonial establecido en estos Estatutos.

### XXX.

La asamblea celebrará cuando menos una junta ordinaria al principio de cada año, y todas las estraordinarias que determine el Gran Maestre.

#### XXXI.

Las obligaciones de la asamblea serán tratar de todo lo perteneciente á la Orden, para su mejor conservacion, mayor lustre y prosperidad; de su arreglo y gobierno económico; de la observancia de sus Estatutos; de la buena inversion de sus fondos, &c.

Proponer individuos de la Orden para la concesion de pensiones.

Proponer todas las medidas que crea convenientes.

Cuidar de que se celebre el capítulo general solemne de la Orden en cada año, conforme previenen sus Estatutos.

Resolver todas las consultas que le haga el Gran Maestre,

Cuidar de la asistencia de los Caballeros pobres, enfermos, cuando estos permanezcan en algun hospital.

Hacer los reglamentos que crea convenientes para su gobierno económico y para el desempeño de los oficios respectivos, sujetándolos á la aprobacion del Gran Maestre.

Vigilar la conducta de todos los Caballeros, dando parte de cuanto averigüe al Gran Maestre. Celebrar contratos, compras, hipotecas, &c., por medio del Procurador en beneficio de la Orden, y finalmente, tratar de todo lo que convenga al fin del establecimiento de ella y á su mejor conservacion y mayor lustre.

### XXXII.

Todos los negocios de esta Orden que necesiten resolucion ó decreto del Gobierno Supremo nacional, se versarán por conducto de la Secretaría de Estado y del Despacho de relaciones esteriores.

### XXXIII.

Para auxilio de los Caballeros que sean pobres, y para decoro de la misma Orden en este caso, habrá un número de Cruces pensionadas en la forma siguiente:

Tres Grandes Cruces con dos mil pesos anuales cada una.	0.000	
Seis Cruces de Comendador con mil pesos idem		
Ocho de Caballero con quinientos pesos idem	4.000	
	16.000	

# XXXIV.

El Secretario de la Orden disfrutará igualmente de mil pesos anuales en calidad de indemnizacion.

## XXXV.

Todas estas asignaciones son compatibles con cualquier sueldo que goce el Caballero agraciado.

### XXXVI.

La Orden establecerá ademas en cualquiera de los hospitales públicos ó privados, diez estancias para Caballeros enfermos pobres que no puedan ser asistidos en sus propias casas, á juicio del Gran Maestre, previo informe de la asamblea.

## XXXVII.

Los diplomas ó títulos de Caballeros se espedirán por la Secretaría de la Orden; los firmarán el Gran Maestre, el Vicepresidente de la asamblea, dos vocales de ella y el Secretario; tomará razon de ellos el tesorero, y llevarán el Gran Sello de la Orden con la firma del Gran Canciller al lado del mismo sello, si fueren títulos de Grandes Cruces; el sello pequeño y la misma firma, si fueren de Comendadores; y el mismo sello y solo la rúbrica del Gran Canciller si fueren de Caballeros.

### XXXVIII.

El Gran Sello de la Orden y el pequeño, representarán el anverso de las mismas Gran Cruz y Cruz chica estampado en lacre ó en hueco, sobre el papel del título, con una orla circular en la que se leerán estas palabras: Orden Mexicana de Guadalupe.

### XXXIX.

La Orden dará á los Grandes Cruces por una sola vez, al tiempo de ser admitidos en ella, la Cruz y la placa, pero solamente para que las usen aquellos mientras vivan, pues á su muerte deberán ser devueltas estas insignias á la misma Orden, cuidando de recogerlas el Tesorero, segun se previene en el XXVIII de estos Estatutos.

### XL.

A los soberanos, príncipes reales y personajes estranjeros á quienes se conceda Gran Cruz de esta Orden, se les dará el collar juntamente con las otras insignias, sin que queden obligados á devolverlas en ningun tiempo ni por ningun motivo.